

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

—o—
PALMA. Imprenta Balear.
 Rullan, hermanos.
 García.
MAHON. Orfila. (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.
 Sale todos los dias por la tarde, ex-
 cepto los sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

—o—
 Por un mes.
 En Mallorca 8 rs.
 En Menorca é Ibiza fran-
 co de porte. 10 rs.
 En los demas puntos del
 Reino, id. id. 12 rs.
 Cada número suelto 1 rl.

PALMA.—SÁBADO 5 DE ENERO DE 1850.

ADVERTENCIA.

Para adelantar las noticias recibidas últimamente, damos hoy el número que debia publicarse mañana.

ACTOS DEL GOBIERNO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora: Mientras las Subdelegaciones de Fomento fueron una institucion naciente; mientras la guerra civil complicaba mas y mas cada dia los ramos todos de la administración, y un nuevo sistema de contribuciones no venia à sustituir al antiguo tan confuso como incoherente, cuántos esfuerzos se hicieron para reunir las intendencias y los gobiernos politicos se estrellaron necesariamente contra dificultades invencibles.

Por fortuna las circunstancias han variado, y lo que no pudo hacerse antes de ahora, no solo no ofrece hoy graves inconvenientes, sino que antes bien es de esperar que produzca los mas satisfactorios resultados. Los ensayos parciales hechos en algunas provincias, aunque incompletos y puestos en práctica con toda la parsimonia que aconsejaban la prudencia y la prevision, prestan una garantía de que llevada la reforma hasta sus últimas consecuencias, la accion del gobierno será mas eficaz y provechosa. Cuando dos autoridades iguales en categoria dividen entre sí atribuciones que lejos de excluirse mutuamente tienen íntimo enlace y contacto, no pueden evitar conflictos, por grande que sea su celo y su abnegacion, ni les es dado proceder en sus disposiciones con aquella absoluta conformidad de miras, sin la cual la unidad administrativa se quebranta ya que no desaparezca del todo.

La ley de 2 de abril de 1845, en vez de ser un obstáculo para la supresion de los jefes politicos y de los intendentes, y para dar á los funcionarios que les reemplacen la denominacion mas adecuada al mayor ensanche de sus atribuciones, es por el contrario el fundamento de tan importante reforma. Al crear dicha ley en cada provincia una autoridad superior, la hizo dependiente de todos los ministerios, si bien inmediatamente del de la gobernacion del reino, y le conservó, tan solo provisionalmente y con el carácter de interinidad, el título de jefe político con que antes se denominaba. Tales son las consideraciones que impulsan al consejo de ministros á tener la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se establecen gobernadores de provincia en sustitucion de los gefes politicos y de los intendentes. Si V. M. se digna aprobarlo, las cargas del tesoro experimentarán un alivio de alguna consideracion, la administracion del estado se simplificará convenientemente, y quedará realizada una mejora que reclama ya tiempo la opinion pública.

Madrid 27 de diciembre de 1849.—Señora.—A los reales pies de V. M.—El presidente del consejo de ministros.—El duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el presidente de mi consejo de ministros, de acuerdo con el mismo consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En sustitucion de los gefes politicos é intendentes, se crea una sola autoridad civil superior en cada provincia con la denominacion de gobernadores de provincia.

Art. 2.º Los gobernadores de provincia serán nombrados y separados en virtud de reales decretos acordados en consejo de ministros, y decretados por su presidente.

Art. 3.º Se declaran de segunda clase las provincias de Burgos, Badajoz y Jaen; y las que lo son actualmente de tercera se subdividirán, para los efectos de este decreto, en dos clases, perteneciendo á la tercera las provincias de Almería, Cáceres, Ci-

dad-Real, Cuenca, Gerona; Leon, Logroño, Navarra, Santander, Salamanca, islas Baleares y Canarias, y quedando de cuarta y última clase las de Alava, Albacete, Avila, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Huelva, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Art. 4.º Los gobernadores de provincia gozarán por el sueldo y gastos de representacion sesenta mil reales anuales los de primera clase; cuarenta y cinco mil los de segunda; cuarenta mil los de tercera, y treinta y cinco mil los de cuarta. A los que no hayan disfrutado mayor sueldo anteriormente se les computará como regulador para sus derechos en situacion pasiva el de cuarenta mil reales á los de primera clase, treinta y cinco mil á los de segunda, y treinta mil á los de tercera y cuarta.

Art. 5.º Las atribuciones de los gobernadores, en la parte política y administrativa, serán las mismas que han tenido los gefes politicos.

En la parte económica tendrán tambien por punto general las que han ejercido los intendentes, con las modificaciones que se determinan en el real decreto que con esta misma fecha tengo á bien expedir por el ministerio de hacienda.

Art. 6.º Los gobernadores de provincia se entenderán directamente con los ministerios de la gobernacion, hacienda y comercio, instruccion y obras públicas, de los cuales dependen en los respectivos ramos del servicio.

Art. 7.º Sin embargo de lo dispuesto en mi real decreto de 7 de setiembre último, los actuales gefes politicos é intendentes que por consecuencia de este arreglo quedaran cesantes serán colocados con preferencia, aunque no disfruten cesantia.

Art. 8.º Los ministros de hacienda, de la gobernacion del reino y de comercio, instruccion y obras públicas quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en palacio á 28 de diciembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, y de conformidad con lo acordado en mi consejo de ministros, vengo en nombrar gobernadores de provincia:

Primera clase.

Para la de Barcelona á D. Fermin Arteta, gefe político que ha sido de Madrid y senador del reino.

Para la de Cádiz á D. Simon de Roda, gefe político que ha sido de Madrid y diputado á Cortes.

Para la de Coruña á D. José Fernandez Enciso, gefe superior de policia que ha sido de Madrid y caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Granada á D. Fernando Alvarez Sotomayor, presidente de la junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, y director general que ha sido del tesoro público y de la deuda del estado.

Para la de Málaga á D. José Maria de Campos, inspector de la administración civil, gefe político de la misma provincia y caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Sevilla á D. Javier de Cabestany, gefe político que ha sido de Madrid, actual inspector de la administracion civil y diputado á Cortes.

Para la de Valencia á D. Melchor Ordoñez, gefe político de la misma provincia, y el mas antiguo de primera clase de los que se hallan en ejercicio.

Para la de Zaragoza á D. José Maria Gispert, inspector de la administración civil y senador del reino.

Segunda clase.

Para la de Alicante á don Francisco Galvez, inspector de la administracion civil y diputado á cortes.

Para la de Badajoz á don Ventura Diaz, gefe político de primera clase, y en comision actualmente de aquella provincia.

Para la de Burgos á don Alejandro de Castro, intendente de la de Barcelona.

Para la de Córdoba á don Juan Bautista Enriquez, gefe político de Sevilla.

Para la de Jaen á don Miguel Tenorio, gefe político de Barcelona.

Para la de Murcia á don Joaquin Lopez Vazquez, intendente de la de Cádiz.

Para la de Oviedo á don Bartolomé Hormida, intendente de la de Coruña.

Para la de Toledo á don Miguel Maria Fuentes, intendente cesante de la de Málaga y diputado á cortes.

Para la de Valladolid á don José Rafael Guerra, gefe político de Zaragoza.

Tercera clase.

Para la de Almería á don Ramon de Campoamor, gefe político de la de Alicante.

Para la de Cáceres á don Fernando Balboa, intendente de la misma provincia.

Para la de Cuenca á don José Fariñas, gefe político de la misma provincia.

Para la de Ciudad-Real á don Dionisio Gainza, gefe político de Cádiz.

Para la de Gerona á don Ildefonso Lopez de Alcaraz, intendente de la de Zaragoza.

Para la de Leon á don Rafael Gonzalez Austran, intendente de la de Córdoba.

Para la de Logroño á don Francisco del Busto, gefe político de Burgos.

Para la de Navarra á don Juan Perales, gefe político de Valladolid.

Para la de Salamanca á don Pedro Galbis, gefe político de Granada.

Para la de Santander á don Félix Sanchez Faño, gefe político de segunda clase.

Para la de las islas Baleares á don Joaquin Maximiliano Gibert, gefe político de la misma.

Para la de Canarias á don Joaquin del Rey, gefe político de Pontevedra.

Cuarta clase.

Para la de Alava á don José Maria Bregon, gefe político de la misma.

Para la de Albacete á don Luis Antonio Meoro, gefe político de la misma provincia.

Para la de Avila á D. Juan Sanchez Pezuela, gefe político de la misma provincia.

Para la de Castellon de la Plana á don Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo, intendente de segunda clase.

Para la de Guadalajara á don José Maria Montalvo, gefe político de la misma.

Para la de Guipúzcoa á don Antonio Vicente de Parga, gefe político de la misma.

Para la de Huelva á don José Maria Escudero, intendente de la misma provincia.

Para la de Huesca á don Vicente Garcia Gonzalez, intendente de la de Leon.

Para la de Lérida á don Esteban Leon y Medina, intendente de la de Jaen.

Para la de Lugo á don Manuel Feijóo y Rio, gefe político de la de Oviedo.

Para la de Orense á don José Valladares, intendente de la de Zamora.

Para la de Palencia á don Severino Barberia, intendente de la de Navarra.

Para la de Pontevedra á don Joaquin Santos Mendez, intendente de la de Segovia.

Para la de Segovia á D. Eugenio Reguera, actual gefe político de la misma provincia.

Para la de Soria á don Agustin Gomez Inguanzo, gefe político de la de Leon.

Para la de Tarragona á don Perfecto Valdés Argüelles, intendente de la de Pontevedra.

Para la de Teruel á don Ramon Menbrado, gefe político de la misma.

Para la de Vizcaya á D. Santiago Azuela, intendente de la de Burgos.

Y en fin para la de Zamora á don Valentin de los Rios, gefe político de la misma provincia.

Dado en palacio á 28 de diciembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—El duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

La Reina (Q. D. G.) por consecuencia de la reforma decretada con fecha de hoy en los gobiernos politicos de las provincias, ha tenido á bien resolver que cesen en el mando:

De la de Cáceres, don Antonio Alegre Dolz.

De la de Canarias don Juan Saiz Arroyal.

De la de Castellon don Felipe Benicio Diaz.

De la de Ciudad-Real don José de Osorio.

De la de Córdoba don Bartolomé Velazquez Gaztelu.

De la de Coruña don Manuel de la Cuesta.

De la de Gerona don Carlos Llauder.

De la de Huelva don Domingo Portefaix.

De la de Huesca don Manuel Estremera y Muñiz.

De la de Jaen don Manuel Rafael de Vargas.

De la de Lérida don Felix Garcia.

De la de Logroño don Pedro de Bardaji y Balanzat.

De la de Lugo don Miguel Rodriguez Guerra.

De la de Murcia don Rafael Humara y Salamanca.

De la de Navarra don Eugenio Sartorius.

De la de Orense don Nicolas de Castro.

De la de Palencia don Juan Herrero y Rero.

De la de Salamanca don Francisco Paez de la Cadena.

De la de Santander don Ignacio Timoteo Yañez.

De la de Soria don Mariano Muñoz y Lopez.

De la de Toledo don Juan Muñoz Guerra.

Y de la de Vizcaya don Joaquin Escario, debiendo ser clasificados con arreglo á las disposiciones vigentes en tanto que no haya ocasion de utilizar nuevamente sus servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa direccion y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de diciembre de 1849.—San Luis.

—Sr. director de la contabilidad especial de este ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En consideracion á las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, para facilitar el cumplimiento del Real decreto que tengo á bien expedir con esta fecha, por el cual se suprimen los gobiernos politicos é intendencias de provincias, y se establece en ellas una sola autoridad civil superior con el nombre de Gobernadores de provincia, y determinar, con arreglo al art. 4.º del referido Real decreto, las atribuciones de los gobernadores en los ramos de la hacienda pública, y las que por consecuencia de esta reforma se aumenten á los respectivos administradores, organizando de la manera mas conveniente la administracion provincial, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Gobernadores de provincia ejercerán, por ahora, las atribuciones de vigilancia y autoridad conferidas á los intendentes en la instruccion provincial para la administracion de la hacienda pública que tuve á bien aprobar por

Mi Real decreto de 23 de mayo de 1845, circulado en 15 de Junio del mismo año, y en las demas que se hallan vigentes, recayendo de consiguiente en los administradores y jefes de la administracion provincial de hacienda las demas facultades y obligaciones que estaban atribuidas á los intendentes para el servicio de los ramos respectivos.

Art. 2.º En su consecuencia los administradores, con la aprobacion, y en nombre de los gobernadores, expedirán los apremios contra los segundos contribuyentes, ó contra los primeros, cuya accion no estuviere cometida á los alcaldes. Expedido el apremio, el gobernador podrá suspenderlo en casos extraordinarios; pero deberá entonces dar cuenta al ministro de Hacienda, y lo mismo harán los administradores á las direcciones ó autoridades centrales de que respectivamente dependan, con las cuales estarán en correspondencia oficial y directa.

Art. 3.º Declaradas por el art. 3.º del mencionado real decreto de segunda clase las provincias de Burgos, Badajoz y Jaen, se igualarán los sueldos de los gefes y empleados de ellas á los de las demas provincias de la misma clase. En las de tercera y cuarta no se hará sin embargo, por ahora, alteracion en esta parte.

Art. 4.º Los gefes de las secciones de contabilidad se denominarán en lo sucesivo «gefes de contabilidad provincial de la hacienda pública», y sus sueldos se igualarán tambien á los de los administradores y tesoreros de las mismas provincias.

Art. 5.º Se establecen á las inmediatas órdenes del ministro de hacienda cuatro visitadores generales y se crean tambien veinte inspectores de aduanas y resguardos que se subdividirán en igual número de distritos, cada uno de los cuales abrazará el radio de una ó mas provincias, y todos á la vez las costas y fronteras. Los visitadores generales tendrán entre sí igual dotacion de cuarenta mil reales, y las de los inspectores serán de tres clases: la primera de treinta y cinco mil; la segunda de treinta mil, y la tercera y última de veinte y cuatro mil. Unos y otros gefes serán dotados, ademas del personal y gastos, del material necesario para el mejor servicio.

Art. 6.º Será de cargo y obligacion de los visitadores generales pasar á las provincias ó puntos que se les señalen con el objeto de enterarse de si se hallan bien establecidas las contribuciones, rentas é impuestos, conforme á la legislacion y reglamentos vijentes: si se inferen ó no perjuicios, ya á la hacienda, ya á los particulares, á los pueblos y á las provincias: si los impuestos son desproporcionados á la riqueza; y finalmente, si las dependencias de la administracion provincial llenan cumplidamente sus deberes, proponiendo al ministro de hacienda sobre todos y cada uno de estos particulares cuantas disposiciones puedan y deban adoptarse á su juicio en mejora de la administracion y bien del servicio.

Art. 7.º Los inspectores de aduanas y resguardos ejercerán por punto general, y en su respectivo distrito ó demarcacion, las atribuciones que correspondian á los intendentes en el servicio de los mismos ramos, sin perjuicio de las de vigilancia y autoridad que competen á los gobernadores.

Art. 8.º Mientras que la ley penal vigente de contrabando y defraudacion no se varie, el cargo de subdelegados de hacienda que tenian los intendentes se ejercerá por los gobernadores; y la sustitucion por este concepto, en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, responderá como hasta aquí á los administradores, excepto en los asuntos en que estos hubieren tomado parte como representantes de la hacienda pública, respecto de los cuales recaerá la sustitucion en los asesores de las subdelegaciones.

Art. 9.º Cesa en fin de este año el derecho que tenian los intendentes á la octava parte de los comisos, que ingresará por ahora con la parte de la hacienda en las arcas del tesoro, sin perjuicio de lo que acerca de la aplicacion y distribucion del importe de los mismos comisos pueda resolverse en otra disposicion, ó se de-

termine en la nueva ley, cuyo proyecto ha presentado el gobierno á las cortes sobre la jurisdiccion de hacienda y de los delitos, penas y procedimientos en materia de contrabando y defraudacion.

Art. 10 Se suprimen las secretarias de las intendencias.

Art. 11. No se comprende en las disposiciones del presente decreto la provincia de Madrid por no llevarse en ella á efecto por ahora la supresion de la intendencia y del gobierno político; segun se dispone en el art. 1.º de mi citado real decreto de esta fecha, debiendo por tanto continuar la intendencia separada é independiente de la otra autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 12. El ministro de hacienda procederá á la mayor brevedad á la revision de los reglamentos é instrucciones generales y particulares de los diversos ramos del servicio de su cargo, á fin de fijar y determinar mas detalladamente las atribuciones que en conformidad á los artículos 1.º y 2.º de este mi real decreto hayan de ejercer los gobernadores de provincia, y las que deban corresponder á los administradores y demas jefes de la administracion provincial de la hacienda en todos sus ramos y servicios, sin perjuicio de lo cual expedirá desde luego las órdenes ó instrucciones que crea necesarias para que el presente decreto tenga ejecucion desde 1.º de enero de 1850; procediendo bajo la precisa base de que el importe de la organizacion que se establece para la administracion provincial de la hacienda no haya de exceder en personal y material de los créditos pedidos en el presupuesto de dicho ministerio, presentado á las cortes en 4 de noviembre último.

Dado en palacio á 28 de diciembre de 1849. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

El rey de Cerdeña verificó en persona la apertura del nuevo parlamento el dia 20 del actual. Con este motivo Victor Manuel pronunció un discurso en el cual recuerda las causas por que disolvió el antiguo parlamento, causas que los electores han comprendido, probando que el pais era digno de las libertades que ha recibido.

El joven rey añadió que la situacion, grave hace algunos meses se ha mejorado mucho, despues: todavia es incierta, y á los diputados toca prevenir las consecuencias desagradables de este estado de incertidumbre. Termina felicitando á los electores por haber oido su voz y pidiendo al nuevo parlamento que sancione con su patriotismo las instituciones políticas dadas por Carlos Alberto.

Los periódicos alemanes no hacen mencion ninguna del tratado aduanero que se decia deber concertarse entre Austria, Parma y los estados pontificios: solo hablan de tratado con la Toscana.

Lord Palmerston ha dirigido una carta á lord Normandy, manifestando que de los documentos existentes relativos á los años 1812 y 1813 no resulta ninguno que acredite que se hizo proposicion alguna ni se dió garantia por la Gran Bretaña á la constitucion otorgada en aquel tiempo por el rey de las Sicilias.

Se asegura que el cardenal Lambruschini será el sucesor del cardenal Antonelli en el cargo de secretario de estado de Su Santidad.

FRANCIA.

La Asamblea francesa se ocupó el dia 21 del arreglo de la Banca de Francia.

La discusion quedó pendiente.

Se adoptó un proyecto de ley relativo á los subsidios debidos por la Francia al gobierno de Montevideo.

Segun dice el *Telones* del dia 20, ha debido embarcarse en Civitavecchia un regimiento francés del ejército de Italia para la Argelia. Los vapores que conducen estas tropas deben

recibir á bordo, á su regreso otro regimiento para trasladarlo á Francia.

DINAMARCA.

Escriben de Copenhague el 12 que á propuesta de la Lugartenencia, se formará una comision mixta de tres daneses y tres diputados de los ducaos para tentar, bajo la mediacion de los representantes de Inglaterra y de Prusia, un arreglo amistoso entre las dos partes.

AUSTRIA.

El *Wanderer* del 17 contiene la carta siguiente de la frontera de Bohemia:

«El Voigtland superior es cada vez mas invadido por las tropas austriacas. Ya estará en la estrema frontera, á tres cuartos de legua de la última poblacion. Todas estan dispuestas á romper la marcha. La artilleria se halla en Eyer. Se aguardan todavia refuerzos.

INDIA Y CHINA.

Se han recibido de estos paises noticias que alcanzan desde el 29 de octubre al 9 de noviembre. En la India reina la mas completa tranquilidad.

Mr. Carlos Napier iba de ciudad en ciudad revistando las tropas. El comercio no es brillante en Calcuta, pero los precios no han experimentado bajas considerables. En Bombay era mas rápido el curso de los negocios comerciales.

En la China ha muerto sir Francisco Collier de un ataque de apoplejia.

A principios del mes de octubre atacó al Brik de S. M. B. Colombina y al steamer *Fury* una flota formidable de piratas. Los barcos de estos fueron incendiados y de 1,800 hombres perecieron 400. Los restantes se escaparon. Los ingleses perdieron poca gente.

En Canton y en Manila era debil el comercio; pero en Saughac estaba bastante animado.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 22 de diciembre.

La comision encargada de la ley sobre clasificacion de carreteras ha tenido reuniones diarias, y lleva muy adelantados sus trabajos, debiendo presentar muy en breve su dictámen.

La que ha de informar sobre la ley de puer-tos está reconociendo los datos que ha pedido á diferentes localidades acerca de los impuestos que hoy se cobran, y parece que acordes en lo sustancial las opiniones de algunos individuos, cuya divergencia al principio era notable, no se pasará mucho tiempo sin que se redacte el dictámen de la comision y se lea en el congreso. (Popular)

Defuncion. Acaba de fallecer en la Corte el célebre guitarrista don Dionisio Aguado, despues de una larga enfermedad.

Hemos recibido la siguiente carta notable por mas de un concepto. Aunque no podemos responder de que sean ciertas las noticias que contiene, son estas tan importantes, que no queremos privar de ellas á nuestros lectores.

Paris 21 de diciembre de 1849.

Me apresuro á trasmitir á vds. las noticias que acabo de saber de un modo positivo, relativas á los carlistas.

Estos trabajan activamente para estar prontos en la primavera próxima á todo evento. Por ahora sus tendencias son á un arreglo pacífico, mas como lo creen de difícil ejecucion, no pudiendo estenderse en punto al derecho se preparan á la guerra. Hé aquí el destino que se dá á sus generales en la nueva organizacion aprobada en Venecia.

Provincias del Norte y Castilla.

General en jefe. Cabrera. A sus órdenes: Mariscales de campo, Arroyo y García Puente. Brigadieres, Neguemela, Cevallos, Aguirre, Villasanté, Soldevilla y otros.

Cataluña, Aragon y Valencia.

General en jefe, Elio. A sus órdenes: Mariscales de campo, Forcadell, conde del Prado y Arévalo. Brigadieres, Borges, Añon, Masgoret, Cubelles, Goufaus (Marsal), Tristany, Estartú, Sobrevias, Galcerán, Castells, etc.

Andalucia, Mancha y Estremadura.

General en jefe, Gomez. A sus órdenes: Mariscales de campo, conde de Negri y marqués de Santa Olalla. Brigadieres, Bermudez, Saviariego, Castillo y otros.

Al propio tiempo piensan preparar dos expediciones de desembarco, á cuya frente se creyran los hermanos de Montemolin, don Fernando y don Juan. Una de estas parece se destina á Galicia, si se atiende á que todos los oficiales naturales de aquella provincia, que están todavia emigrados, han recibido orden de pasar á Inglaterra. Entre muchos que hay, puedo citar el brigadier Teijeiro, y los gefes Carrete, Sanchez, Fernandez y varios que se hallan en Portugal.

Lo que debe dar mas cuidado esta vez, es que no hablan de escasez como en otras ocasiones, y que cuando piensan en expediciones necesariamente han de tener dinero, pues sin él no hay buques, armamento, equipo y manra de acudir al punto de reunion.

Ya saben vds. que aquí está la junta directiva. Procuraré informarme de otros detalles, y avisaré á vds.—Suyo que los aprecia. Veicambre (Patria)

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

AMÉRICA.

Los periódicos de Buenos-Aires anuncian la dimision del general Rosas de la presidencia de la república Argentina. Una diputacion de la cámara de los representantes se presentó al general suplicándole que hiciese el sacrificio de su salud si era preciso para continuar en el poder. El general contestó manifestando que bien haria el sacrificio de su salud, pero que su conciencia le decia no poder cumplir segun sus deseos con los altos é importantes deberes de su destino, suplicando á los representantes que eligiesen otra persona que con el apoyo de la opinion y un mayor vigor fisico pudiese desempeñar mas facilmente y con mas utilidad el ejercicio de sus funciones.

En Boston se ha cometido un horrible crimen. El dia 23 de noviembre, el doctor Parkam salió de su casa y no volvió á ella. La familia de este ofreció 3,000 duros á quien noticias suyas, pero no se pudo averiguar nada, hasta que comenzó á circular la voz de que el doctor habia entrado en el colegio de medicina y no vuelto á salir. Despues de algunas averiguaciones se cree que el asesino ha sido el doctor Webster, el cual debia á su compañero 450 duros, y le habia dado cita en el colegio para pagarle. En la habitacion del doctor Webster se encontraron miembros humanos que se reconocieron por el doctor Parkam; y en el hornillo de su laboratorio una quijada dientes y particulas de oro derretido que se cree provienen de la caja del reloj. El presunto reo fué preso. La poblacion reunida al rededor del colegio daba serias muestras de descontento y llegó á temerse un motin.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

DON JOAQUIN MAXIMILIANO GIBERT y Alabau, declarado dos veces benemérito de la patria, Comendador de mérito de la Real órden Americana de Isabel la Católica, comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, condecorado con varias cruces y escudos cívicos y militares, corresponsal de mérito de la Academia Nacional Arqueológica, socio de número y corresponsal de diferentes sociedades económicas de amigos del pais, socio residente de la